

Para: GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



De: ROGER ARAÚZ
Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto: DEVOLUCIÓN EXPEDIENTES: IF-498-10
DEIA-III-E-077-2020 // IIF-050-14

Fecha: 16 de enero de 2025

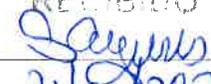
43

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: 

Fecha: 21/01/2025

Hora: 10:18 AM

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

Como respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0557-2024**, recibido en este Despacho el día 5 de diciembre de 2024, tenemos a bien remitirle los siguientes expedientes, cuyas diligencias de notificación han sido completadas conforme a los procedimientos legales establecidos por Ley:

1. Expediente IF-498-10, relativo al EsIA, categoría I, proyecto denominado LOTIFICACIÓN DE LA FINCA RIVER VILLAGE SAN MARTIN, cuya nota DIEORA-DEIA-NC-0149-2805-14, fuera notificada por escrito al señor ALEXEI VOROTNIKOV, representante legal de P.B. CORPORATION INC.
(Contiene 54 fojas)
2. Expediente DEIA-III-E-077-2020, relativo al EsIA, categoría III, proyecto denominado PARQUE EÓLICO TRAMONTANA POWER, cuya Resolución DEIA-NA-001-2021 de 14 de enero de 2021, fuera notificada de forma personal al señor ANTONIO J. OSORIO, apoderado especial de INVERSIONES M&J, S.A.
(Contiene 37 fojas)
3. Expediente IIF-050-14, relativo al EsIA, categoría II, proyecto denominado URBANIZACIÓN PRADERAS DE LA ARENA, cuya Resolución DIEORA-IA-RECH-014-2015 del 9 de junio de 2015, fuera notificada de forma personal al señor Carlos A. Villarreal, representante legal de INTERNATIONAL BROKERS AND TRADE OVERSEAS INC.
(Contiene 165 fojas)

Atentamente,

RA / 

Se adjunta lo antes descrito.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-NA No. 001 -2021
De 14 de 01 de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto **PARQUE EÓLICO TRAMONTANA POWER** cuyo promotor es **INVERSIONES M & J, S.A.**

El suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **INVERSIONES M & J, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor ANTONIO BERDONCES DE CACERES, con carné de residente permanente No. E-8-121094, se propone desarrollar el proyecto denominado, **PARQUE EÓLICO TRAMONTANA POWER**;

Que, en virtud de lo antedicho, el día 22 de diciembre de 2020, el Licenciado ANTONIO JOSÉ OSORIO, con cédula de identidad personal No. 8-738-1175, actuando en su calidad de apoderado especial de la sociedad **INVERSIONES M & J, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III denominado: **PARQUE EÓLICO TRAMONTANA POWER**, ubicado en el corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DISEÑO, CONSTRUCCION, ENERGIA Y AMBIENTE S.A.**, ELÍAS DAWSON y EBERTO ANGUIZOLA, personas jurídica y naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-040-05, IRC-030-2007 e IRC-015-07, respectivamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, se inició la Fase de admisión;

Que el artículo 26 de la norma precitada, establece una serie de contenidos mínimos que deben estar incluidos en los EsIA, para la fase de admisión, a fin de garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales que pueda generar el proyecto, obra o actividad, así como la idoneidad técnica de las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos;

Que luego de revisado el EsIA presentado, se encontró que el contenido del mismo, difiere de lo establecido en la norma, en los siguientes puntos:

1. Dentro del EsIA, no se incluye el contenido mínimo 2.8 *relacionado con "Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)"*.
2. No se desarrolla el contenido 8.4, relacionado con los sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados.
3. Dentro del estudio, no se describe el paisaje a impactar por el proyecto propuesto, tal como lo establece el punto 8.5 de los contenidos mínimos.

Que, por otro lado, se observa que se omite parte de los contenidos mínimos 2.1 y 2.2. En el caso del primero, no se colocaron los subtítulos *d) Página Web* y *e) Nombre y registro del consultor* y en cuanto al segundo, se omitió indicar el área a desarrollar y el presupuesto aproximado;

41

Que, aunado a lo anterior, se observa que dentro del contenido mínimo 4.1 “*Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato, y otros*”, no se presentó documentación relacionada a la propiedad donde se desarrollara el proyecto;

Que el segundo párrafo del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, señala: “*En los casos de estudios de impacto ambiental a desarrollarse en áreas protegidas, será necesario solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la aprobación sobre la viabilidad del mismo en base al instrumento jurídico que lo crea y al Plan de Manejo del Área Protegida*”;

Que en el caso que nos ocupa, el proyecto se ubica dentro del Área Protegida denominada: Reserva Forestal Fortuna, sin embargo, no presenta la Viabilidad Ambiental aprobada por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, tal como lo establece la norma arriba citada;

Que adicionalmente, debemos señalar que los análisis de laboratorio, informes, estudios y documentación incluida dentro de los anexos deben ser originales, toda vez que se observa que, en el estudio, solo reposan copias simples de los mismos;

Que, mediante Informe Técnico de No Admisión, calendado 14 de enero de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda No Admitir el EsIA, categoría III, denominado: **PARQUE EÓLICO TRAMONTANA POWER**, toda vez que no cumple con los contenidos mínimos establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009 (fs. 39-40);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NO ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría III, del proyecto denominado **PARQUE EÓLICO TRAMONTANA POWER**, promovido por **INVERSIONES M & J, S.A.**, para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 2: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin habersele aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la devolución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, del proyecto denominado **PARQUE EOLICO TRAMONTANA POWER**, a la sociedad **INVERSIONES M & J, S.A.**

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR a **INVERSIONES M & J, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. ORDENAR el ARCHIVO del expediente una vez ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a INVERSIONES M & J, S.A., que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días, del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Antonio Jose
Osorio



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-ABR-1980
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 25-AGO-2020 EXPIRA: 25-AGO-2035

8-738-1175



38

Fecha : 14 de enero de 2021

Para : ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ De: LEGAL (DEIA)

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- Dar su aprobación
- Resolver
- Procede
- Dar su Opinión
- Informarse
- Revisar
- Discutir conmigo
- Encargarse
- Devolver
- Dar Instrucciones
- Investigar
- Archivar

Por medio de la presente remitimos, para su consideración y firma resolución por la cual no se admite el EsIA, categoría III del proyecto denominado: PARQUE EÓLICO TRAMONTANA POWER.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente DEIA-III-E-077-2020 (Con un total de 37 fojas).

DDE/ym

Handwritten signature and stamp: DDE, 2021/01/14

HTEsIA 002

Stamp: REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL, MINISTERIO AMBIENTE, DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE NO ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	22 DE DICIEMBRE 2020
FECHA DE INFORME:	14 DE ENERO DE 2021
PROYECTO:	PARQUE EOLICO TRAMONTANA POWER
CATEGORÍA:	III
PROMOTOR:	INVERSIONES M&J, S.A.
CONSULTORES:	DISEÑO, CONSTRUCCION, ENERGIA Y AMBIENTE S.A. IRC-040-05 ELÍAS DAWSON IRC-030-2007 EBERTO ANGUIZOLA IRC-015-07
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE GUALACA, CORREGIMIENTOS DE HORNITO.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto contempla la construcción y operación de una Central de Generación de Eólica de 160MW de potencia, compuesto por 34 aerogeneradores de 5 MW cada uno, dentro de un área de mil novecientos cuarenta hectáreas (1,940 ha), dentro de la Reserva Forestal de Fortuna, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Gualaca, corregimiento de Hornito.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el EsIA, Categoría III, del proyecto denominado **“PARQUE EOLICO TRAMONTANA POWER”**, se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, en los siguientes puntos:

1. No incluye los contenidos mínimos:
 - a. 2.8 “Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)”.
 - b. 8.4 “Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados)”.
 - c. 8.5 “Descripción del paisaje”.
2. Omite parte de los contenidos mínimos:
 - a. 2.1 “Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor”; omite los subtítulos d y e.

- b. 2.2 “Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado”; omite los subtítulos del área a desarrollar y del presupuesto aproximado.
3. Dentro del contenido mínimo 4.1 “Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato, y otros”, no se presentó documentación relacionada a la propiedad donde se desarrollará el proyecto.
4. El proyecto se ubica dentro del Área Protegida denominada Reserva Forestal Fortuna y no presenta la Resolución de Viabilidad Ambiental aprobada por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en cumplimiento del parágrafo del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

Adicionalmente le indicamos que:

- Todos los análisis de laboratorio, informes, estudios y documentación incluida dentro de los anexos deben ser originales.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **NO ADMITIR** el EsIA Categoría III del proyecto denominado: “**PARQUE EOLICO TRAMONTANA POWER**”, promovido por **INVERSIONES M&J, S.A.**


JORGE DAVID SANCHEZ
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 14 de enero de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA-III-E-077-2020

Asunto: Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría **III** del proyecto denominado **“PARQUE EOLICO TRAMONTANA POWER”**, promovido por **INVERSIONES M&J, S.A.**

Atentamente,


JORGE DAVID SANCHEZ
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental

EL ORIGINAL
EL ORIGINAL
30 DEC 2020

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0440-2020
(De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.


DGC

Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada.

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

“Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente”.

RESUELVE:

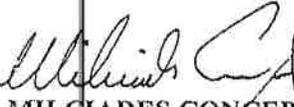
Artículo 1. ORDENAR la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

Artículo 2. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente


FIEL COPIA DE ORIGINAL

30 DEC 2020



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1686
De 28 de Diciembre de 2020



Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

DECRETA:

Artículo 1. Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

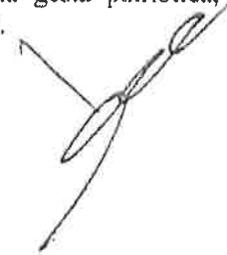
Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde las 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Sais	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

Artículo 2. Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

Artículo 3. Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



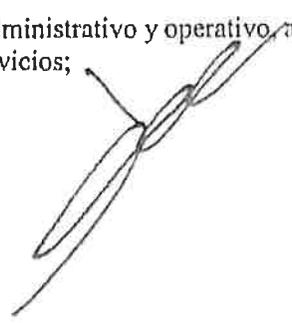

30

Artículo 5. Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

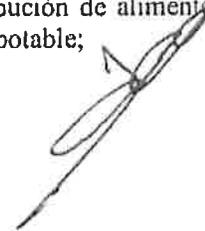
Artículo 6. Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Artículo 7. Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del periodo de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementeríos.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



27

- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
 - g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

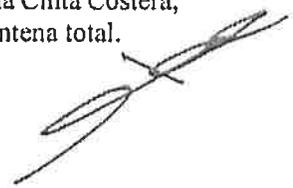
Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



20

Artículo 11. En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **28** días del mes de *Diciembre* de dos mil veinte (2020)



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el período dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANNEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMON MARTINEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER II.

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES BOYO

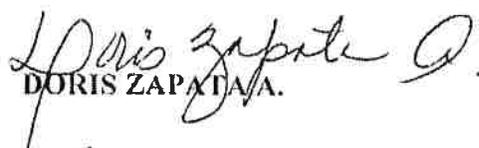
El ministro de Relaciones Exteriores,

ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCENCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORIA III

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: PARQUE EOLICO TRAMONTANA POWER.

PROMOTOR: INVERSIONES M&J, S.A.

UBICACIÓN: PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE GUALACA, CORREGIMIENTOS DE HORNITO.

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-III-E-077-2020.

FECHA DE ENTRADA: 22 DE DICIEMBRE DE 2020.

REALIZADO POR (CONSULTORES): DISEÑO, CONSTRUCCION, ENERGIA Y AMBIENTE S.A IRC-040-05, DARYSBETH MARTÍNEZ IRC-003-2001, ELÍAS DAWSON IRC-030-2007, FRANKLIN GUERRA IRC-061-2009, GIOVANKA DE LÉON IAR-036-2000 y EBERTO ANGUIZOLA IRC-015-07.

REVISADO POR: JORGE SÁNCHEZ.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor		X	No se incluyen los puntos d y e del contenido mínimo.
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado		X	No se incluyen área a desarrollar, presupuesto aproximado dentro del contenido mínimo.
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)		X	No se incluyó el contenido mínimo
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.		X	No se presenta certificado de registro de propiedad.
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		

5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.1.3	Caracterización geotécnica	X		
6.2	Geomorfología	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso de aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000	X		
6.5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1 a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1 b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.6.2 a	Identificación del acuífero	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		

8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		
8.2.2	Índice de mortalidad y morbilidad	X		
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados		X	No se presenta el contenido mínimo
8.5	Descripción del paisaje		X	No se presenta el contenido mínimo
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
11.2	Valoración monetaria de la externalidades sociales	X		
11.3	Cálculos del VAN	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		

SEGUN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).	X		No se presenta la resolución donde se aprueba la viabilidad, solo se incluye la solicitud presentada ante la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	

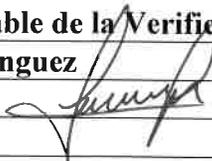
VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
DIENCO, CONSTRUCCIÓN, ENERGIA Y AMBIENTE, S.A.	IRC-040-05	ARC-014- 0107-2020	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
DARYSBETH MARTÍNEZ	IRC-003-2001	ARC-120- 2019	✓		
ELIAS DAWSON	IRC-030-07	ARC-036- 2020	✓		
FRANKLIN GUERRA	IRC-061-2009	ARC-061- 2909-2020	✓		
GIOVANKA DE LÉON	IAR-036-2000	ARC-063- 0905-2019	✓		
EBERTO ANGUIZOLA	IRC-015-07	ARC-110- 1211-2019	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: “ <u>PARQUE EOLICO TRAMONTANA POWER</u> ”				Categoría: III	
PROMOTOR					
Promotora: <u>INVERSIONES M&J, S.A.</u>					
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA					
Nombre: <u>ANTONIO BERDONCES DE CACERES</u>				Cedula: <u>E-8-121094</u>	
Observaciones: Los consultores <u>Elias Dawson y Eberto Anguizola, actuan como persona natural ya que no pertenecen a los consultores de la empresa Diseño, Construcción, Energía y Ambiente, S.A.</u>					

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Edwin Eliecer Rodríguez González	IRC-048-2019	
Franklin Guerra Rodríguez	IRC-061-2009	ARC-061-2909-2020
Darysbeth Magaly Martínez Batista	IRC-003-2001	ARC-120-1212-2019
Fabián David Maregocio Sánchez	IRC-031-2008	ARC-033-1408-2020
Giovanka Lisbeth De León Pérez	IAR-036-2000	ARC-063-0905-2019
Leslie Von Chong Sánchez	IRC-009-2011	ARC-072-2019

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Jennifer Domínguez
Firma	
Fecha de Verificación	28/12/2020



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Jorge Sánchez
Firma	
Fecha de Verificación	28/12/2020

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
N° =116-2020

PROYECTO: PARQUE EOLICO TRAMONTANA POWER.

PROMOTOR: INVERSIONES M&J, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE HORNITO, DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

CATEGORÍA: III

FECHA DE ENTRADA: DÍA 22 MES DICIEMBRE AÑO 2020

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2. DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		X	NO APLICA PARA ESTA CATEGORÍA
3. ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		
4. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5. COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		
6. RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7. PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8. CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
9. CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.		X	No se presenta documento que sustente la tenencia de la tierra
10. VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		X	No se presenta documento que sustente la tenencia de la tierra

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Antonio José Osorio

Cecula: 8-738-1175

Correo: antoniojoseosorio@gmail.com

Teléfono: 6238-8618

Firma: [Firma manuscrita]

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: JORGE SANCHEZ

Firma: [Firma manuscrita]

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: ANALILIA CASTILLERO P.

Firma: [Firma manuscrita]

15

Esta
digitada



Panamá, 7 de junio de 2019
DM- 1140-2019

Señores
INVERSIONES M&J
E.S.M

Yo, J. Carlos Talavera, Notario Público, en virtud de mi cargo, hago constar que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder.

OTRO

Este documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder.

Respetados Señores:

En respuesta a la solicitud presentada por **INVERSIONES M&J**, para el Desarrollo, Construcción y Operación de un Parque de Generación Eólica, denominado **TRAMONTANA POWER**, ubicado en la Reserva Forestal Fortuna, corregimiento de Homitos, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí.

Teremos a bien informarle que emitimos anuencia, como carta de conducencia para los trámites pertinentes en la Autoridad de Servicios Públicos – ASEP.

Con base a lo anterior, le comunicamos que el Promotor del Proyecto deberá acogerse a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, así como el Decreto Ejecutivo No. 33 de 28 de marzo de 2017, Que reglamenta el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41, General de Ambiente, correlativo al procedimiento para otorgar concesiones de administración en Áreas Protegidas y se dictan otras disposiciones.

También, deberá cumplir con el artículo 26 del Decreto en mención, donde establece que todo proyecto que se encuentre dentro de un Área Protegida deberá contar con una viabilidad antes de ingresar el respectivo trámite establecido en la normativa.

Este documento, no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente aplicable a las actividades que se proyecten realizar en el sitio.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente
PH



c.c. Autoridad de Servicios Públicos- ASEP

SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL

SEÑOR DIRECTOR DE AREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.

Quien suscribe, **ANTONIO JOSÉ OSORIO**, varón, de panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No. 8-738-1175, con domicilio en el corregimiento de Bella Vista, calle Beatriz M. de Cabal, edificio Proconsa II, piso 8 oficina D, lugar donde recibo notificaciones personales y legales, localizable al teléfono 381-5980, y correo electrónico antoniojoseosorio@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado especial, de la sociedad anónima denominada **INVERSIONES M&J, S.A.** debidamente inscrita a folio No. 581341, de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, concuro ante su despacho con la finalidad de presentar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0233-2019 de 27 de junio de 2019, formal solicitud de viabilidad ambiental para el Parque eólico denominado **TRAMONTANA POWER**, a desarrollarse en un área de mil novecientas cuarenta hectáreas (1,940 has), dentro de la reserva forestal de Fortuna, ubicada en la provincia de Chiriquí, Distrito de Gualaca, Corregimiento de Hornito.

Acompañamos nuestra solicitud de los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en áreas protegidas, según modelo anexo a la Resolución No. DM-0233-2019 de 27 de junio de 2019.
2. Certificado de existencia y representación legal del promotor expedido por el Registro Público.
3. Copia de cédula del representante legal de la sociedad Inversiones M&J, S.A. debidamente cotejada ante notario.
4. Poder especial.
5. Plano del polígono con coordenadas UTM en digital e impreso, utilizando datum WGS 84.
6. Recibo de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de viabilidad.
7. Paz y salvo del Ministerio de Ambiente.

Panamá, a fecha de su presentación,

Lic. Antonio José Osorio
Ced. 8-738-1175

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORPORACIÓN ESPECIAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD	
Por:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Fecha:	20/10/2022
Hora:	11:00

FIRMAS NOTARIADAS DE EQUIPO DE CONSULTORES AMBIENTALES Y TÉCNICOS DE APOYO

NOMBRE DEL CONSULTOR	RESPONSABILIDADES	Registro del Consultor	Firma
Diseño, Construcción, Energía y Ambiente, S.A.	Enna Lima Vega Representante Legal	ICR-040-05	
Darysbeth Martínez	Coordinación del Estudio	IRC-003-2001	
Elías Dawson	Componente Físico	IRC-030-2007	
Franklin Guerra	Componente Biológico (Fauna)	IRC-061-2009	
Aldo Córdoba	Componente Biológico (Flora e Inventario Forestal)	Registro Forestal 006-2013	
Lindsay Massiel Zárate Romero	Componente Socioeconómico	8-736-1394	
Giovanka De León	Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales	IAR-036-2000	
Eberto Anguizola	Análisis de Riesgos, Vulnerabilidad y Amenazas	ERC-015-07	
Juan Ortega	Estudio Arqueológico	IRC-057-09	

Estudio de Impacto Ambiental Categoría III
 Proyecto Eólico Tramontana Power

Personal Técnico		Cédula	Firma
Arturo Ramírez	Estudio Geológico	8-120-57	
Daly Espinosa	Estudio Hidrológico y clima	4-109-885	
Eduardo Reyes	Análisis de Externalidades económicas sociales y ambientales. Análisis de Cambio de Uso de Suelo y su relación con las emisiones de CO2	8-468-912	
Eliana Ulloa	Plan de Participación Ciudadana	8-928-23434	
Eduardo E. Reyes OBrien	Análisis de las Externalidades Económicas, Sociales y Ambientales	8-835-1584	
Lourdes Araúz	Apoyo Técnico en Análisis de Riesgos	4-720-1627	
Alexandra Juliao	Revisión y Control de Calidad	8-833-2182	
Melquiades Castillo	Evaluación de Fauna	8-120-357	
Juan Ortega	Estudio de Recursos Históricos, Culturales y Arqueológicos	PE-6-941	
José Palma	Estudio de Paisaje	4-194-950	
José Rincón	Evaluación de Fauna		

Estudio de Impacto Ambiental Categoría III
 Proyecto Eólico Tramontana Power



Personal Técnico		Cédula	Firma
Arturo Morris	Evaluación de vegetación y flora	10-6-2518	<i>Arturo Morris</i>

Yo Licdo. Gilberto Enrique Druiz Rodríguez, Notario Público Cuanto por Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-287-86

CERTIFICÓ:

Que he verificado el contenido de los datos con los que aparece en la copia de la cédula profesional de Arturo Morris y he comprobado que son verídicas por consiguiente dicha cédula es válida y en vigor.

15 DIC 2020

Panamá
 de
 10-6-2518
 Licdo. Gilberto Enrique Druiz Rodríguez
 Notario Público Cuanto por Circuito






Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.
59888

9

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	INVERSIONES M&J,S.A. / 1197607-1-581341 DV 93	<u>Fecha del Recibo</u>	21/12/2020
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de de		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

PA ZY SALVO SLIP-40585109

Día	Mes	Año	Hora
21	12	2020	02:20:23 PM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.
59889

Información General

Hemos Recibido De INVERSIONES M&J,S.A. / 1197607-1-581341 **Fecha del Recibo** 21/12/2020
DV-93

Administración Regional Dirección Regional MIAMBIENTE Chiriquí **Guía / P. Aprov.**

Agencia / Parque Ventanilla Tesorería **Tipo de Cliente** Contado

Efectivo / Cheque **No. de Cheque**

Slip de de B/. 3,000.00

La Suma De TRES MIL BALBOAS CON 00/100 **B/. 3,000.00**

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 3,000.00	B/. 3,000.00
Monto Total				B/. 3,000.00	

Observaciones

CANCELA EST. DE IMPACTO AMB. CAT.3 SLIP-40585109

Día	Mes	Año	Hora
21	12	2020	02:21:53 PM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
 Dirección de Administración y Finanzas

7

Certificado de Paz y Salvo

N° 180004

Fecha de Emisión:

21	12	2020
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

20	01	2021
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

INVERSIONES M&J, S.A

Representante Legal:

ANTONIO BERDONCES DE CACERES

Inscrita

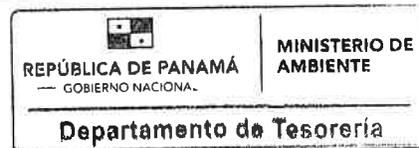
Tom o	Folio	Asiento	Rollo
			1197607
Ficha	Imagen	Documento	Finca
581341	1		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Admiral Santos
 Jefe de la Sección de Tesorería.





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS
BETHANCOURT GUZMAN
FECHA: 2020.12.01 16:35:36 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Martín de Hama

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

309656/2020 (0) DE FECHA 12/01/2020

QUE LA SOCIEDAD

INVERSIONES M & J, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 581341 (S) DESDE EL JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2007

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JOSE HERNANDEZ

SUSCRIPTOR: MARIO ALBERTO VALDEVERDE SAAVEDRA

SUSCRIPTOR: DAMARIS ENILDA BOSQUEZ CRUZ

DIRECTOR / PRESIDENTE: DIONISIO VICENTE DIEZ BOSH

DIRECTOR / SECRETARIO: ANTONIO BERDONCES DE CACERES

TESORERO: ANTONIO BERDONCES DE CACERES

DIRECTOR: PAU LLOPART VIDAL

AGENTE RESIDENTE: ANTONIO JOSE OSORIO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE A FALTA DE ESTE L
O EJERCE EL TESORERO, EN SU DEFECTO EL SECRETARIO Y ASI SUCESIVAMENTE...

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA, DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES SOLAMENTE NOMINATIVAS DE UN VALOR
NOMINAL DE CIEN DOLARES(100) CADA UNA.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA HERRERA

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 01 DE DICIEMBRE DE 2020A LAS
04:29 P.M..**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1402788925**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 7BFC5055-49C0-4FC9-BBBF-3221E6299A15
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Antonio
Berdonces De Caceres

E

E-8-121094

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: **24-SEP-1974**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **ESPAÑA**
 NACIONALIDAD: **ESPAÑOLA**
 SEXO: **M** TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: **24-JUL-2014** EXPIRA: **24-JUL-2024**




TE TRIBUNAL ELECTORAL



E-8-121094



RI03VQE401RZ12

Yo, **Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt**, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-707-101

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

02 DIC 2020

Panamá, _____

 Testigos

 Testigos

LCDA. TATIANA PITY BETHANCOURT
 Notaria Pública Novena



PODER ESPECIAL

SU EXCELENCIA SEÑOR MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE. E.S.D.

Quien suscribe, **ANTONIO BERDONCES DE CACERES**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-121094, actuando en mi condición de representante legal, de la sociedad anónima denominada **INVERSIONES M&J, S.A.** debidamente inscrita a folio No. 581341, de la sección mercantil del Registro Público de Panamá concurro ante su despacho, con la finalidad de otorgar poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho se requiera al licenciado **ANTONIO JOSÉ OSORIO**, varón, de panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No. 8-738-1175, con domicilio en el corregimiento de Bella Vista, calle Beatriz M. de Cabal, edificio Proconsa II, piso 8 oficina D, lugar donde recibo notificaciones personales y legales, localizable al teléfono 381-5980, y correo electrónico antoniojoseosorio@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación, presente solicitud de aprobación de Estudio Ambiental Categoría III para el proyecto denominado Parque eólico **TRAMONTANA POWER**, a desarrollarse en un área de mil novecientas cuarenta hectáreas (1,940 has), dentro de la reserva forestal de Fortuna, ubicada en la provincia de Chiriquí, Distrito de Gualaca, Corregimiento de Hornito.

El licenciado **ANTONIO JOSÉ OSORIO** queda facultado para presentar, firmar, adicionar, modificar documentación, notificarse, recibir, substituir, reasumir, y en fin realizar todo tipo de gestiones ante las autoridades del Ministerio de Ambiente, y presentar cualquier recurso, escrito o documento que estime conveniente para el fiel cumplimiento del presente mandato.

Panamá, a fecha de su presentación.

Otorgo Poder

Antonio Berdonces de Cáceres
C.R.P. E-8-121094
Representante Legal
Inversiones M&J, S.A.

Acepto Poder

Lic. Antonio José Osorio
C.I.P. 8-738-1175
Abogado.

El suscrito, Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-707-101
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su (s) poderdante (s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

30 NOV 2020

Panamá, _____

Testigos

Testigos

LCD.A. TATIANA PITY BETHANCOURT
Notaria Pública Novena



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Antonio Jose Osorio
 NOMBRE USUAL: ANTONIO OSORIO
 FECHA DE NACIMIENTO: 28-ABR-1980
 LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
 SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
 EXPEDIDA: 25-AGO-2020 EXPIRA: 25-AGO-2035






La Suscrita, Luz G. Parillón V., Primera Suplente de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, Cédula de identidad No. 8-252-379. CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá

19 DIC 2020

Testigos

Testigos

Licda. Luz G. Parillón V.
 Primera Suplente de la Notaría Pública Primera

2

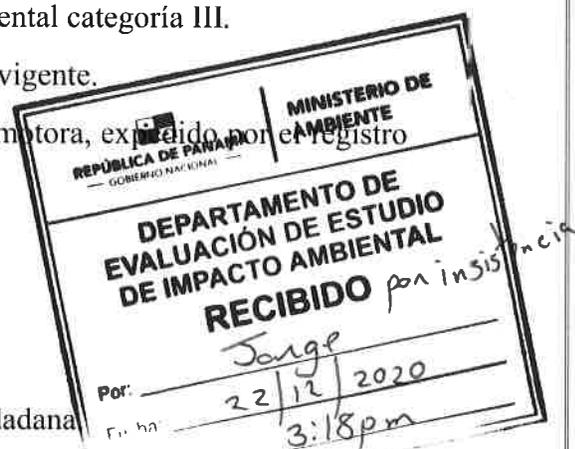
**SOLICITUD DE EVALUACIÓN
DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL CATEGORÍA III.**

**SU EXCELENCIA MILCIADES CONCEPCIÓN, MINISTRO DE AMBIENTE,
E.S.D.**

Quien suscribe, **ANTONIO JOSÉ OSORIO**, varón, de panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No. 8-738-1175, con domicilio en el corregimiento de Bella Vista, calle Beatriz M. de Cabal, edificio Proconsa II, piso 8 oficina D, lugar donde recibo notificaciones personales y legales, localizable al teléfono 381-5980, y correo electrónico consultoria@antalygroup.com, actuando en mi condición de apoderado especial, de la sociedad anónima denominada **INVERSIONES M&J, S.A.** debidamente inscrita a folio No. 581341, de la sección mercantil del Registro Público de Panamá concurro ante su despacho, con el respeto acostumbrado, con la finalidad de presentar el estudio de impacto ambiental categoría III, para el proyecto denominado Parque eólico **TRAMONTANA POWER**, a desarrollarse en un área de mil novecientas cuarenta hectáreas (1,940 has), dentro de la reserva forestal de Fortuna, ubicada en la provincia de Chiriquí, Distrito de Gualaca, Corregimiento de Hornito, el cual ha sido elaborado en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, considerando las modificaciones realizadas mediante el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto 2011, con la finalidad de que el mismo sea evaluado y avalado.

Acompañamos nuestra solicitud de los siguientes documentos:

- Original impreso del estudio de impacto ambiental.
- Copia de cédula de identidad personal del representante legal del promotor del estudio y del apoderado, debidamente notariadas.
- Copia digital del estudio de impacto ambiental (2) CD.
- Recibo original de pago por la suma de tres mil Balboas con 00/100 (B/. 3,000.00) en concepto de evaluación del estudio de impacto ambiental categoría III.
- Paz y salvo expedido por el ministerio de ambiente, vigente.
- Certificado original de existencia de la empresa promotora, expedido por el registro público.
- Firmas de Consultores Ambientales Notariadas
- Planos del proyecto
- Mapa de ubicación a escala 1:50 000
- Evidencia de la consulta pública y participación ciudadana
- Copia autenticada de la nota No. DM-1140-2019, mediante la cual se emite la anuencia como carta de conducencia para los tramites de solicitud de licencia ante la ASEP.
- Copia simple del recibido de la solicitud de viabilidad ambiental presentada ante la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.



DEIA-III-E-077-2020



Solicitud de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la Construcción del Parque Eólico denominado Tramontana Power.

- Copia simple de las Resoluciones No. AN-13461-Elec y AN-16097-Elec por medio de las cuales la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorga Licencia Provisional a la empresa Inversiones M&J, S.A., para la construcción y explotación del Parque Eólico denominado Tramontana Power.

El documento está compuesto por 2,264 páginas, incluyendo sus anexos. Fue elaborado por la empresa consultora Diseño, Construcción, Energía y Ambiente, S.A. registrada y actualizada bajo el IRC-040-05 (Act. 2015), mediante sus consultores:

Nombre del Consultor	Responsabilidades	Registro Del Consultor
Darysbeth Martínez	Coordinación del Estudio	IRC-003-2001
Eliás Dawson	Componente Físico	IRC-030-2007
Franklin Guerra	Componente Biológico (Fauna)	IRC-061-2009
Aldo Córdoba	Componente Biológico (Flora e Inventario Forestal)	Registro Forestal 006-2013
Lindzay Massiel Zárate Romero	Componente Socioeconómico	8-736-1394
Giovanka De León	Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales	IAR-036-2000
Eberto Anguizola	Análisis de Riesgos, Vulnerabilidad y Amenazas	IRC-015-07

Este equipo de consultores fue complementado con técnicos en ciencias forestales, arqueología, entre otros.

Equipo de Apoyo Técnico		
Arturo Ramírez	Estudio Geológico	8-120-557
Daly Espinosa	Estudio Hidrológico y clima	4-109-885
Eduardo Reyes Guerrero	Análisis de Cambio de Uso de Suelo y su relación con las emisiones de CO2	8-468-912
Eliana Ulloa	Plan de Participación Ciudadana	8-928-2343
Eduardo E. Reyes O'Brien	Análisis de las Externalidades Económicas, Sociales y Ambientales	8-835-1584
Lourdes Araúz	Apoyo Técnico en Análisis de Riesgos	4-782-2284
Alexandra Juliao	Revisión y Control de Calidad	4-720-1627
Melquiades Castillo	Evaluación de Fauna	8-833-2182
Juan Ortega	Estudio de Recursos Históricos, Culturales y Arqueológicos	8-120-557
José Palma	Estudio de Paisaje	PE-6-941

Fundamento de Derecho: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General De Ambiente de la República De Panamá; Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto 2011.

Panamá, a fecha de su presentación.


Lic. Antonio José Osorio
CIP. 8-738-1175



Yo, Luz G. Parillón V., Primera Suplente de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-2E2-379.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas.

Panamá, 19 DIC 2020
Testigos 
Licda. Luz G. Parillón V.
Primera Suplente de la Notaría Primera